



ACUERDO NÚMERO 4 DE 1970

Por el cual se restablece la Facultad de Ingeniería Catastral y Geodesia.

En virtud de lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el literal 3 del Art. 9º. del Estatuto Orgánico de la Universidad, y

- 1º. Que por la presente se considera necesario restablecer la Facultad de Ingeniería Catastral y Geodesia.
- 1º. Que por Acuerdo No. 13 de 1.963 del Consejo Superior de la Universidad, se creó la Facultad de Ingeniería Catastral y Geodesia.
- 2º. Que por Resolución No. 3603 de Noviembre 24 de 1.967, el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto favorable del Fondo Universitario Nacional, aprobó la expedición del título de Ingeniero Catastral y Geodesia en la Universidad Distrital, a dos promociones a saber: la que terminó en 1966 y la que terminó en 1967.
- 3º. Que los 46 egresados de la Facultad de Ingeniería Catastral y Geodesia están prestando al país, un servicio invaluable, tanto en la empresa privada como en las entidades oficiales del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.
- 4º. Que la Universidad ha tenido una demanda permanente de profesionales por parte de entidades especializadas en la rama del Catastro y Geodesia.
- 5º. Que en 1969 la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y los Valles de Ubaté y Chiquinquirá (CAR) seleccionó a la Universidad por tener una Facultad de Catastro y Geodesia para realizar estudios catastrales de las zonas rurales del Distrito Especial de Bogotá.
- 6º. Que en el presente año, entidades como el Departamento de Planificación Distrital, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, S.E., la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá CAR, han seleccionado nuevamente a la Universidad para que por medio de la Facultad de



pág. -2-

Ingeniería Catastral se lleven a cabo los estudios catastrales de la zona oriental del Distrito Especial de Bogotá.

7o. Que un gran porcentaje de los egresados de la Facultad de Ingeniería Catastral y Geodesia ocupan en la actualidad posiciones muy destacadas en las Empresas Oficiales y Privadas relacionadas con el Catastro y la Geodesia lo cual a más de ser un índice de la calidad académica de la Facultad da idea de la importancia que tiene una Facultad de esta naturaleza en el desarrollo -- del país.

8o. Que el Consejo Superior haga las indicaciones que sean necesarias para imprimir nuevas modalidades a los sistemas catastrales del país, procurando los elementos necesarios que permitan un mayor control y centralización de las actividades relacionadas con ese ramo, lo cual solo será posible con la formación de profesionales a nivel superior.

9o. Que el Consejo Directivo en su sesión del día 4 de Abril de 1970 hizó un estudio al respecto, aprehendiendo recomendar el restablecimiento de la Facultad de Ingeniería Catastral y Geodesia;

10o. Que el Consejo Superior en sus sesiones correspondientes a los días 29 de Abril y 18 de Mayo de 1970, aprobó en primero y segundo debates el restablecimiento de la Facultad de Ingeniería Catastral con la asistencia del quorum necesario.

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO. - Restablecer a partir del 2o. periodo académico de 1970 la Facultad de Ingeniería Catastral y Geodesia, como Unidad Docente de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas".

ARTICULO SEGUNDO. - Los planes de enseñanza y programas de investigación de la Facultad de Ingeniería Catastral y Geodesia serán fijados de acuerdo a los Artículos 22 y 47 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

ARTICULO TERCERO. - Los alumnos que cursan actualmente los cuatro primeros semestres de la Facultad de Topografía de Precisión y Catastro podrán trasladarse a la Facultad de Ingeniería Catastral y Geodesia por cuante ambas carreras están estructuradas en sus pensumos y programas, de tal manera que los cuatro primeros semestres están



PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 5 DE 1.970

"Por el cual se deroga el Acuerdo No. 2 de 1970 del Consejo Superior" en el cual se establece que "el Artículo 7o., que establece la reforma del Estatuto Orgánico de la Universidad, quedará en sus atribuciones legales, y en su ejercicio, el Consejo Superior de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales, y en su ejercicio, de la facultad de aprobar las normas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 103o. del Estatuto Orgánico de la Universidad, que disponen que una reforma del Estatuto debe hacerse, atendiendo a las recomendaciones del Consejo Directivo, y ser aprobada por las dos terceras partes del total de los Miembros del Consejo Superior".

CONSIDERANDO:

Que en la aprobación del Acuerdo No. 2 de 1970 del Consejo Superior, establecerse los Artículos 9o. y 103o. del Estatuto Orgánico de la Universidad, que disponen que una reforma del Estatuto debe hacerse, atendiendo a las recomendaciones del Consejo Directivo, y ser aprobada por las dos terceras partes del total de los Miembros del Consejo Superior.

Que las disposiciones de la Universidad establecen que para la aprobación de una reforma del Estatuto Orgánico de la Universidad, se requiere que el Consejo Superior, atendiendo las normas que R.D.B.R. los establecen, apruebe la reforma del Estatuto Orgánico de la Universidad.

ARTICULO PRIMERO: Derogar en todas sus partes el Acuerdo No. 2 de 1970 del Consejo Superior, por el cual se establece la reforma del Artículo 7o. del Estatuto Orgánico de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO: Si presente Acuerdo regirá a partir de su aprobación en segundo debate por parte del Consejo Superior.

Dado en el recinto de sesiones del Consejo Superior de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos setenta y un.

Alfredo Bautista Pérez, Presidente del Consejo Superior.
José Vicente García P., Secretario del Consejo Superior.

ALFREDO BAUTISTA PÉREZ
PRESIDENTE

JOSÉ VICENTE GARCIA P.

SECRETARIO

adn.

Contra el presente acuerdo se presentan las siguientes observaciones:

1.º) La reforma del Artículo 7o. del Estatuto Orgánico de la Universidad, establece que el Consejo Superior, por su ejercicio, quedará en sus atribuciones legales, y en su ejercicio, de la facultad de aprobar las normas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 103o. del Estatuto Orgánico de la Universidad, que disponen que una reforma del Estatuto debe hacerse, atendiendo a las recomendaciones del Consejo Directivo, y ser aprobada por las dos terceras partes del total de los Miembros del Consejo Superior.

